



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

## **FIJA EL IMPORTE DE LA AYUDA ECONOMICA MENSUAL ESTABLECIDA POR LEY Nº 12703 A FAVOR DE LOS PESCADORES**

**FIRMANTES: OBEID - MICHLIG**

**DECRETO N° 0006**

**SANTA FE, 04 ENE 2007**

### **V I S T O:**

La Ley N° 12703 sancionada por la H. Legislatura y promulgada por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 0003 /07; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada norma dispone en su artículo 1º, la prohibición de la captura de toda especie de peces de río durante los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, a partir del 1 de enero del corriente;

Que por su artículo 2º, exceptúa de la prohibición a la pesca de subsistencia y a la captura realizada por medio de tanza con anzuelos con los alcances, modalidades y condiciones establecidas en la Ley N° 12212 y faculta a la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, a hacerlo en relación con las especies que no sean nativas de los ríos provinciales, o que por razones biológicas resulte conveniente mantenerlas bajo constante presión de pesca;

Que por el artículo 3º de la Ley N° 12703, se crea un Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores, con la finalidad -entre otras- de asistir a los que resultaren afectados por la prohibición de su artículo 1º, o por medidas restrictivas de la pesca y que no perciban salarios o ingresos por otros conceptos;

Que a esos fines, dispone el otorgamiento en favor de los mismos de una ayuda económica mensual cuyo monto y condiciones difiere a la reglamentación a dictarse por este Poder Ejecutivo, razón por la cual



corresponde en este acto dar cumplimiento al mandato legal, fijando el monto respectivo y establecimiento el procedimiento y condiciones para su percepción;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º** - Fíjase en cuatrocientos pesos (\$ 400,00) el importe de la ayuda económica mensual establecida por la Ley Nº 12703, a favor de los pescadores alcanzados por la prohibición dispuesta por su artículo 1º.

**ARTICULO 2º** - La ayuda económica cuyo monto se establece en el artículo 1º del presente decreto, se abonará por el mes de enero del corriente año, a aquellos beneficiarios que figuren inscriptos en los padrones que al efecto confeccione la Subsecretaría de Comunas del Ministerio Coordinador, con la información suministrada por el Sindicato de Pescadores de Santa Fe y los Municipios y Comunas de los distritos a que correspondan; previa aprobación definitiva de los mismos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con intervención de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Pesca de su dependencia.

**ARTICULO 3º** - La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable proyectará las modificaciones presupuestarias derivadas de lo dispuesto en la Ley Nº 12703 y en el presente decreto, con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 4º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.